

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL PROPONENTE QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.



ADENDA No. 2 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo “medidas para la eficiencia y la transparencia”, el Decreto 0019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y el Decreto 734 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”.

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificatorio en el que se precisarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.

Parágrafo 1°.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.

Parágrafo 2°.

Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.”

En el mismo sentido, el artículo 2.1.1. del decreto 734 de 2008 en su parágrafo 2 y 3 prevé:

“Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL PROponente QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Parágrafo 2°.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3

°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección. "

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales; ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones a la matriz de riesgos del proceso de selección que obedece a observaciones presentadas por los posibles oferentes, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetivaⁱⁱ y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.1. **Se modifica el numeral 6.1. DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS** en el sentido de ajustar su texto a lo dispuesto en el documento CONPES 3714 de 2011, aclarando el contenido de la tipificación del RIESGO POR ACTOS DE TERRORISMO, tras observación presentada por uno de los posibles oferentes. El cuadro incluido en el numeral, el cual identifica los riesgos previsibles del contrato, quedara así:

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL PROponente QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

ITEM	RIESGOS	TIIFICACION	ASIGNACION	VALOR PORCENTAJES	0
1	Alza en los precios de los insumos	Ocurre cuando existe variación inesperada más allá de lo esperado, en los precios de los insumos requeridos para la ejecución de las obras.	EL CONTRATISTA	100% - Por asumir la alea normal del negocio y el deber tener conocimiento de las posibles variaciones de precios esperadas.	
2	Por realización de huelgas, paros, mítines, asonadas.	<p>El lucro cesante derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe.</p> <p>El daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Concesionario.</p>	EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD	50% cada parte.	
3	Actos de Terrorismos	<p>Ocurre cuando por la situación del orden público, se ejecutan actos terroristas con respecto a obras o actividades ejecutadas por el Contratista.</p> <p>El lucro cesante derivado de los actos terroristas, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe.</p> <p>El daño emergente derivado de los actos terroristas, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Contratista</p>	EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD	50% cada parte.	

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL PROPONENTE QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

4	Riesgos por permanencia en el lugar de la obra.	El contratista asume el nesgo de permanencia en la ejecución del proyecto, por el mismo tiempo que dure la ejecución de las obras, así esta se prorogue por más tiempo del establecido en el contrato principal, obligándose en este caso a suscribir el respectivo contrato de adición de plazo	EL CONTRATISTA	100% - Lo que genera por la permanencia adicional en la ejecución de las obras, cuando sea por causas imputables al contratista.
5	Hurto	Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código penal)	EL CONTRATISTA	100% - Por ser la parte afectada responsable por la custodia de todos los bienes hasta su recibo final.
6	Daño ocasionado por la delincuencia común	Ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en bienes muebles o inmuebles, y que aún no han sido recibidos definitivamente en el acta de Recibo Final por parte de la entidad.	EL CONTRATISTA	100% - Por ser la parte afectada responsable por la custodia de todos los bienes hasta su recibo final.
7	Variación en las utilidades previstas o pérdida.	Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas	EL CONTRATISTA	100%
8	Riesgos Tributarios.	Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario.	EL CONTRATISTA	100%
9	Decisión del Gobierno Nacional que impida la ejecución del contrato	Los efectos favorables o desfavorables derivados de una decisión de Gobierno Nacional, que impida la ejecución del contrato	LA ENTIDAD	100%



OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL PROPONENTE QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

10	Riesgo por obligaciones ambientales	Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.	EL CONTRATISTA	100%
----	-------------------------------------	---	----------------	------

JUSTIFICACION: Esta modificación se realiza a fin de ajustar el texto de los pliegos de condiciones al contenido del documento CONPES 3714 de 2011.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los Once (11) días del mes de junio de 2013.-

ⁱ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

ⁱⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.